



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENTENCIA TC/1151/24

Referencia: Expedientes núms. TC-04-2024-0779 y TC-07-2024-0161, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica

Expedientes núms. TC-04-2024-0779 y TC-07-2024-0161, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, objeto del presente recurso de revisión y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, fue dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023); su dispositivo reza de la siguiente manera:

***PRIMERO:** RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00127, de fecha 17 de mayo de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.*

[...]

2. Presentación del recurso de revisión de decisión jurisdiccional y escrito de defensa

El presente recurso revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, fue presentado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y recibido por el Tribunal Constitucional el diez (10) de agosto de dos

Expedientes núms. TC-04-2024-0779 y TC-07-2024-0161, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mil veinticuatro (2024), el cual solicita que sea anulada la referida sentencia, bajo los alegatos que más adelante se expondrán. Por el otro lado, la parte recurrida del presente proceso presentó su escrito de defensa el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), solicitando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por vencimiento del plazo de interposición y, de forma alternativa, que se rechace en todas sus partes.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y alegatos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en ocasión de una demanda laboral en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización conminatoria por aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo y supuestos daños y perjuicios en contra de la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). La Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 0050-2022-SSEN-00195, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), que declaró terminado el contrato de trabajo por desahucio ejercido por el empleador, con responsabilidad para este, condenándolo al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y un (1) día de salario ordinario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones laborales, en virtud del artículo 86 del Código de Trabajo.

Dicha sentencia fue apelada y la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 029-2023-SSEN-00127, del dieciocho (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), rechazando el recurso y confirmando la sentencia. Posteriormente, dicha sentencia fue sometida al

Expedientes núms. TC-04-2024-0779 y TC-07-2024-0161, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurso de casación el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), objeto del presente recurso de revisión y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.

4. Competencia

Este tribunal es competente para conocer este recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, según los artículos 185.4 y 277 de la Constitución de la República; 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

5. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

5.1. La admisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional está condicionada a que este sea interpuesto en el plazo correspondiente, cuya evaluación es prioritaria por ser una norma orden público (Sentencia TC/0543/15: 10.8; Sentencia TC/0821/17: 9.f). El recurso debe interponerse en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la sentencia, según el artículo 54.1 de la referida Ley núm. 137-11, a persona y domicilio (Sentencia TC/0109/24). En relación con el plazo de treinta (30) días previsto en el texto transcrito, estos se computan calendarios y francos (Sentencia TC/0143/15: 9.d) y su inobservancia se sanciona con la inadmisibilidad (sentencias TC/0213:21: 9.4; TC/0381/24: 9.7; TC/0247/16, TC/0040/17, TC/0129/17).

5.2. La parte recurrida, Benjamín Franklin Díaz Galván, a través de su escrito contentivo de defensa sobre el recurso que nos ocupa, solicita su declaratoria de

Expedientes núms. TC-04-2024-0779 y TC-07-2024-0161, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inadmisibilidad bajo el fundamento de que fue presentado fuera del plazo de ley, ya que el cómputo iniciaba el día lunes ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la especie, este tribunal pudo apreciar que la parte recurrente tuvo conocimiento de la sentencia recurrida mediante el Acto núm. 32/2024, del ocho (8) de enero del dos mil veinticuatro (2024), recibiendo dicha notificación Laura (de apellido ilegible) en calidad de empleada de dicha entidad estatal, con domicilio ubicado en la calle Euclides Morillo núm. 65, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

5.3. En este contexto, entre la fecha de notificación de la sentencia recurrida, lunes ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024) —iniciando el conteo del plazo al día siguiente—, y la fecha de interposición del presente recurso de revisión, lunes doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), habían transcurrido más de los treinta (30) días francos y calendarios previstos por el legislador, por lo que se comprueba que el presente recurso de revisión es inadmisibile por haber sido presentado fuera del plazo de ley.

6. Sobre la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

6.1. Sobre la solicitud de suspensión de la sentencia recurrida, incoada por la parte recurrente conjuntamente con el presente recurso de revisión, el Tribunal Constitucional considera que su ponderación carece de objeto, dado que las motivaciones precedentemente expuestas conducen a la inadmisibilidad del recurso de revisión, y la medida de suspensión solicitada está indisolublemente ligada a la suerte del recurso de revisión con el que procesalmente coexiste, por lo que también procede declararla inadmisibile sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta decisión, tal como ha sido establecido en otras decisiones, tales como: TC/0120/13, TC/0006/14, TC/0351/14, TC/0150/17, TC/0224/18, TC/0467/19, TC/0499/20, TC/0422/21, TC/0396/22, TC/0413/22 y TC/0086/23.

Expedientes núms. TC-04-2024-0779 y TC-07-2024-0161, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran los magistrados Miguel Valera Montero, primer sustituto; Sonia Díaz Inoa y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), y a la parte recurrida, Benjamín Franklin Díaz Galván.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Expedientes núms. TC-04-2024-0779 y TC-07-2024-0161, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la entidad estatal Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1212, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria